

**Constancia Secretarial:** El 11 de septiembre de 2023 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

### **Radicación 2023-01135**

Decide el Despacho el recurso de reposición formulado por la demandante en contra del auto adiado el 07 de septiembre de 2023, mediante el cual se negó mandamiento de pago.

### **EL RECURSO**

Aduce la recurrente que, es procedente ponerle de presente al Despacho que, con el escrito de demanda, se solicitó iniciar un proceso monitorio contra la sociedad SIC SERVICIOS INTEGRALES DE COMERCIO S.A.S. y no un proceso ejecutivo como lo analizó el juzgado, como se evidencia en el poder especial conferido. así las cosas, el Despacho al analizar la demanda presentada no se percató que se está solicitando iniciar un proceso monitorio y no un proceso ejecutivo, con el fin de constituir el respectivo título valor que reúna todos los requisitos esenciales para que se obtenga su pago judicial, o mediante el requerimiento del Despacho para que la deudora se allane al cumplimiento de las obligaciones perseguidas mediante este proceso monitorio. En consecuencia, pidió que dicha providencia sea revocada y en su lugar se deberá admitir esta demanda, darle el tratamiento de proceso monitorio y requerir a la sociedad demandada para que cumpla con la obligación que tiene pendiente a su cargo.

### **CONSIDERACIONES**

Para el caso bajo estudio, de acuerdo a lo planteado por el accionante y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado 07 de septiembre de 2023, tiene vocación de prosperar, como quiera que la determinación allí adoptada, se encuentra ajustada a las previsiones legales dispuestas para el efecto.

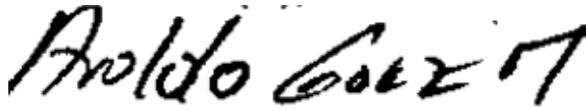
Revisado el asunto se encuentra que efectivamente la parte demandante pidió iniciar un proceso monitorio en su escrito inicial consagrado en los artículos 419 y s.s. del C.G.P. En consecuencia, se colige que la decisión del Juzgado estuvo equivocada en el auto adiado el 07 de septiembre de 2023 al entenderlo como un trámite ejecutivo. Por lo que en una providencia separada se procederá a calificar nuevamente el escrito de demanda y en caso de cumplir con los requisitos correspondientes seguir con el trámite prescrito por el legislador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: CONCEDER** el recurso de reposición, por lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** En consecuencia, este Juzgado procederá a calificar nuevamente el escrito de demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 067 del 15 DE  
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



**CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR**  
Secretario

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Góez Medina**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786811656ec025a90105450c5855f794ea477b1e3a01d840e89a8c71e183bd9e**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**